

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre; y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

*Real orden.*

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan alzándose del fallo por el que esa Comision provincial le declaró soldado del Ejército activo por el cupo de Oliva de Jerez en la revision de expedientes del reemplazo de 1880, verificada en 1881, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por Ildefonso Barroso y Galvan, adscrito al reemplazo del año de 1880 por el cupo de Oliva de Jerez, alzándose del fallo en que la Comision provincial de Badajoz lo declaró soldado del servicio activo en 1881 al revisar las excepciones de hijo único en sentido legal de padresexagenario y pobre, y de mantener á tres hermanos menores, que le fueron concedidas en el año anterior.

Al verificarse la revision de excepciones, el reclamante reprodujo en el año de 1881 las que le fueron otorgadas el anterior; y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que subsistían las causas que las motivaron, lo declaró exento del servicio militar activo, fallo que no fué reclamado.

La Comision provincial revisó y revocó este fallo, fundándose en que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado á Ildefonso Barroso y Galvan, y en que el padre del mozo posee bienes propios que le producen una renta de más de 75 céntimos de peseta diarios.

El interesado acude ante V. E. manifestando que la Comision provincial ha infringido el art. 115 de la ley, puesto que el fallo revisado fué ejecutivo por no haberse reclamado en el tiempo y en la forma legales.

La Comision provincial informa que revisó el fallo del Ayuntamiento tenien-

do en cuenta la Real orden de 11 de Abril de 1881, de que se ha hecho mérito.

Vistos los artículos 114 y 115 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revision de exenciones que ordena el art. 114 de la ley de reemplazos no puede ni debe producir efecto hasta tanto que se haya resuelto definitivamente sobre las mismas excepciones cuando medie reclamacion presentada en el tiempo y en la forma que la ley determina:

Considerando que cuando median recursos elevados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Comisiones provinciales, no pueden estos estimarse ejecutorios mientras aquellos no sean resueltos de Real orden:

Considerando que siendo la base de la revision los fallos ejecutorios, cuando se declara á un mozo soldado por una Real orden desaparece la causa que motiva la revision, y por tanto debe ésta quedar sin efecto, aunque se haya verificado antes de comunicar al interesado la resolusion definitiva:

Considerando que por Real orden de 11 de Abril de 1881 se declaró soldado al mozo de que se trata, revocando el fallo en que la Comision provincial de Badajoz lo conceptuó comprendido en el párrafo primero del art. 92 de la ley, y que por tanto debe dejarse sin efecto la revision que en 1881 verificó el Ayuntamiento de Oliva de Jerez en el supuesto de que el mozo disfrutaba exencion legal;

La Seccion opina que debe desestimarse el recurso de que se trata.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

**Diputacion provincial.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Dentro de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de fondos provinciales las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial, y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sir-

van disponer el pago en el citado plazo marcado.

Madrid 31 de Julio de 1882.—  
El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.

**Comision provincial.**

*Sesion de 22 de Junio de 1882.*

Abierta la sesion á las tres de la tarde con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Cassá y Serantes, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Los Sres. Mellado y Narbon excusan su asistencia, el primero por ocupaciones urgentes, y el segundo por enfermedad. Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho ordinario, se adoptan las resoluciones siguientes:

Hacer constar en acta que José Gomez Aragon, mozo alistado en el distrito de la Universidad con el núm. 83 del presente reemplazo, ha sido declarado inútil ante la Comision provincial de Cádiz, y que por esta baja pasa á activo José María Rico Megina, núm. 176 de dicho distrito y reemplazo; y oficiar á la Comision antes dicha manifestándola que el ingreso del Gomez Aragon debe entenderse como recluta disponible sólo para caso de guerra, oficiando tambien á la Caja como corresponda.

Hacer constar en acta que queda sin efecto la nota de prófugo que se puso á Emilio Durán Cadiñanos, núm. 145 del distrito de Palacio en el actual reemplazo, en atencion á las razones expuestas por el interesado, y admitirle la redencion á metálico que hoy hace; y oficiarse á la Caja á fin de que pase á recluta disponible por esta redencion Ramon Plana Ramirez, núm. 165 de dicho distrito y reemplazo.

Dada cuenta de los asuntos puestos á la orden del dia, se adoptan los siguientes acuerdos:

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que esta Comision no puede emitir parecer sobre la cesion de aguas del canal de Isabel II al Ayuntamiento de Fuencarral, por ser cuestion resuelta por la Superioridad; y en cuanto á las obras que dicho Ayuntamiento desea llevar á cabo para la conduccion de aguas desde el referido canal á la poblacion, nada puede informarse, por estar comprendido el asunto entre los de atribucion y competencia de los Municipios, segun el art. 72 de la ley.

Admitir la sustitucion solicitada por Paulino Martin Mayordomo, núm. 6 del cupo de Aranjuez en el actual reemplazo, con su hermano Miguel, licenciado del Ejército, cuyo expediente ha sido completado con el único documento que fal-

taba, y ordenar al Jefe de la Caja el ingreso del sustituto que en sesion de 19 del actual fué reconocido y tallado.

Admitir asimismo el cambio de situacion solicitado por Serafin Martinez Pollan, núm. 1 del cupo de Murias de Somoza, provincia de Leon, en el reemplazo de 1881, con el recluta disponible Joaquin Alfonso Peña, que en sesion de 19 del corriente fué reconocido y tallado, quedando pendiente de ingreso hasta la presentacion de documentos, y comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja para que se sirva disponer el ingreso en caja del sustituto.

Admitir igualmente el cambio de situacion solicitado por Aurelio Ozores Ugalde, núm. 14 del cupo de Valdemorillo en este reemplazo, con el recluta disponible Angel Sanchez Mingo, y comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja.

Que para poder evacuar con pleno conocimiento de causa el informe pedido por el Excmo. Sr. Gobernador respecto de las irregularidades advertidas en la marcha administrativa del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, debe reclamarse el expediente instruido en el Negociado 2.º del Gobierno de la provincia, acreditando cierto particular referente á la admission de varios cargarèmes rechazados antes por el Depositario D. Diego Romero.

**Bustarviejo.**—Cuentas municipales de 1870-71.—Deberán solventarse por los cuentadantes los siguientes reparos: 1.º Se darán explicaciones acerca del ingreso de 125 pesetas por derechos de sepulturas en el cementerio.—2.º Se presentará cuenta de la inversion de 25 pesetas entregadas al Secretario del Ayuntamiento.—3.º Se justificará tambien la inversion de 82 y 55 pesetas respectivamente percibidas por los Maestros de instruccion primaria.—4.º Se suspenderá el abono en cuenta de 591 pesetas satisfechas á D. Manuel Plaza hasta que se justifique debidamente la legitimidad de la deuda.—5.º Se acreditará el pago de 28350 pesetas procedentes del 5 por 100 del producto de leñas de la Hoya del Quiñon y cinco prados agregados.—6.º Se reintegrarán dos pliegos de papel en que debieron extenderse las cuentas, y 24 sellos móviles de 10 céntimos en equivalencia de 20 de recibo que faltan en la cuenta.

Pasar el expediente instaurado por denuncias de abusos cometidos en la Casa de Maternidad, á ponencia del Sr. Mellado.

Delegar en el Vocal de esta Comision Sr. Serantes para que presida los exámenes de las escuelas del Hospicio.

Ordenar al Procurador de la Beneficencia Sr. Lumbreras reclame testimonio de la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en el pleito que esta Corporacion sigue con Doña Raimunda Garcia Lázaro sobre pago de pesetas, ántes del dia 24, y remitir el expediente al Cuerpo de Letrados á fin de que informe acerca de la procedencia ó improcedencia.

de la interposicion del oportuno recurso de casacion.

Informar al Sr. Gobernador que no há lugar á admitir el recurso de alzada interpuesto por Doña Ramona Andreu contra un acuerdo del Ayuntamiento de Campo Real que desestimó la pretension de que se rescindiera el contrato de arrendamiento de pesas y medidas durante el presente ejercicio que su difunto marido habia celebrado con dicho Municipio, puesto que el acuerdo recurrido no infringe la ley municipal ni otra alguna.

Devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Zamorano y D. Jacinto Martinez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Galapagar que les negó su traslacion á otro pueblo de la provincia, porque con arreglo al art 21 de la ley municipal los recursos de la clase indicada proceden ante la Diputacion provincial, que en la actualidad no celebra sesiones, pudiendo no obstante dicho Sr. Gobernador remitirlo directamente á la Diputacion para que lo resuelva con arreglo al caso 4.º del artículo 66 de la ley provincial.

Informar al Sr. Gobernador que no procede el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Menendez de la Vega contra el arbitrio municipal sobre toda clase de espectáculos, por hallarse fuera de tiempo, considerado como tal, y por no haber razon para considerarle como de agravios con arreglo á la ley, sin perjuicio de cuantos derechos se crea asistido y que podrá utilizar como viere conveniente.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Sanz Martinez contra un acuerdo del Ayuntamiento de Collado Mediano que negó al recurrente licencia para construir una casa en corral de su propiedad, utilizando la pared de la plaza pública.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido de Colmenar Viejo, toda vez que se halla conforme con las disposiciones del Real decreto de 13 de Abril de 1875, y disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos del partido y que ingresen las cantidades que á cada uno le correspondan en la Depositaria de esta Corporacion.

Informar al Sr. Gobernador que puede autorizar la ejecucion del presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Hortaleza para el ejercicio de 1882 á 83 á condicion de hacer desaparecer del mismo el déficit de 1.957 pesetas 50 céntimos, que contradice lo preceptuado en la Real orden de 11 de Febrero último, para lo cual podría utilizar el reparto vecinal que determina el caso 5.º del artículo 210 de la instruccion para la Administracion y cobranza del impuesto de consumos, previa autorizacion de la Delegacion de Hacienda, segun el 237, 6 ya suprimiendo algunos gastos ó estableciendo otros recursos extraordinarios.

Expedir á D. Alejandro Peis certificacion del acuerdo adoptado por esta Comision en sesion de 22 de Marzo de 1875 y que ha solicitado en 16 del corriente, para acreditar la resolucion del expediente que incoó sobre pago de honorarios que devengó como Médico titular de Collado Villalba.

Hacer constar en acta que Jesus Espinosa Huerta, alistado con el núm. 45 de orden para la 1.ª reserva de 1874 en el distrito de la Latina, en sesion de 10 de Febrero de dicho año fué declarado exento sin reclamacion por haber justificado ser hijo de viuda pobre, y cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignarlo en su dia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 30 de Junio de 1882.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá y

Mellado, se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Narbon excusa su asistencia por enfermedad, y el Sr. Serantes por hallarse en una comision del servicio.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision adopta las resoluciones siguientes:

Señalar el miércoles 5 del próximo mes de Julio para celebrar sesion, á las tres de la tarde, con asistencia de los señores Diputados residentes en la capital, de conformidad con lo preceptuado en el caso 4.º del art. 66 de la ley provincial vigente.

Hacer constar en acta que el mozo Fernando de las Heras Crespo, núm. 61 del distrito de la Universidad en este reemplazo, que ingresó para activo en las Baleares, ha redimido su suerte á metálico en 28 del corriente.

Hacer constar en acta que Mariano Brias Coya, núm. 110 del distrito de la Latina en este reemplazo, que en 13 de Marzo ingresó para activo con recurso pendiente, ha sido exceptuado por esta Comision, y que por esta baja pasa á activo el recluta disponible Manuel Gregorio Lorenzo, núm. 211 de dicho distrito.

Hacer constar en acta que el mozo número 117 del distrito del Centro en el reemplazo de 1880 ha sido reconocido ante la Comision provincial de Zaragoza, y resultando útil y con talla, ha ingresado en caja en concepto de recluta disponible, oficiando á la Caja haciéndola saber este acuerdo.

Autorizar á la Comision provincial de Sevilla para que reconozca en revision al mozo Tomás Arturo Roman Vila, número 24 del distrito del Hospital en el reemplazo de 1880, haciendo notar que de los antecedentes que obran en esta Corporacion aparece con los apellidos de Beltran Vela el mozo que nos ocupa.

Hacer constar en acta que á virtud de acuerdo de la Comision provincial de Vizcaya queda nulo el reconocimiento que ante la de esta Corte se verificó del mozo Juan Aguirre Garcia, núm. 15 del cupo de Gordejuela, oficiando á aquella Comision que se ignora el paradero del mozo, y por tanto no es posible hacerle saber el acuerdo que transmite.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Hacer constar en acta que Doroteo Gordo Cerezo, núm. 59 del distrito de la Inclusa del reemplazo de 1879, en sesion de 15 del último Abril fué exceptuado y declarado exento de responsabilidad con arreglo al art. 92 de la ley, cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignar en acta.

Hacer constar en acta que Manuel Rubio Lozoya, núm. 119 del distrito de la Latina en el actual reemplazo, en sesion de 11 del último Abril tuvo ingreso en concepto de recluta disponible sólo para caso de guerra por tener la talla de 1'500 milímetros, cuyo acuerdo se omitió involuntariamente consignar en acta.

Unir al acta del sorteo del distrito del Hospicio para la segunda reserva de 1874 el oficio que el Sr. Teniente Alcalde ha dirigido á esta Comision acerca del mozo núm. 889, y hacer constar en acta que el interesado á que se refiere se llama José Clemente Jimenez, y expedir sin más requisitos las certificaciones que solicita.

Manifestar al Sr. Capitan general del distrito que el mozo Aniceto Blazquez Serrano, núm. 1 del cupo de Guadalix en el reemplazo de 1881, ingresó en caja el 10 de Noviembre de aquel año, y que por tanto es improcedente la sustitucion que solicita en cuanto se refiere á las atribuciones de esta Comision, puesto que han pasado los dos meses que la ley concede, y devolver á dicha Autoridad los documentos que ha remitido.

Transcribir á los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos de Buenavista y Centro la comunicacion que la Caja de recluta ha dirigido á esta Comision, trasladando una del General Jefe de Marina y referente al mozo Manuel Belando Saavedra, alistado y sorteado en el primero de dichos distritos con el núm. 178 y en el segundo con el 86, á fin de que con vista

de los antecedentes necesarios decidan cuál de los dos distritos tiene mejor derecho á incluir en su alistamiento á dicho mozo, y caso necesario, entablen la correspondiente competencia con arreglo á la ley.

Hacer constar en acta que el mozo José María Torres de la Carrera, núm. 242 del distrito del Hospital y reemplazo de 1878, ha sido siempre responsable como recluta disponible, y en atencion á las razones expuestas, levantarle la nota de profugo; haciéndole saber que debe presentarse á ser reconocido y tallado é ingresar en el concepto dicho en la primera sesion de incidencias que celebre esta Comision, y que despues de realizada esta operacion podrá expedirsele el certificado que solicita.

Oficiar á la Caja de recluta que el cupo de El Molar de cinco soldados en el actual reemplazo se halla cubierto con el ingreso de Antonio Martin Villegas, número 9, y que por baja de Pedro de la Fuente Frutos, núm. 3, en 9 de Junio, procedia el alta del 8 Manuel Diaz Benito, y por la baja del 6, Pablo Frutos Sotillo, en 19 del corriente, procede el alta del 9 ántes referido.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador respecto á la necesidad de la ocupacion de los terrenos necesarios para la construccion del tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II y en vista de la relacion que se reclamó y ha remitido.

Revocar el fallo del Ayuntamiento de Valdaracete fecha 7 de Mayo último, y en su lugar declarar que procede admitir á D. Manuel Mondéjar la dimision que ha presentado del cargo de Concejal por razon de excusa legal, de conformidad con el caso 6.º del art. 43 de la ley.

Confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento de Collado Villalba no admitiendo la renuncia que del cargo de Concejal de aquel Municipio presentó D. José Fernandez, por no acreditarse el fundamento alegado.

Reclamar por conducto del Sr. Gobernador informe el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte acerca del recurso de alzada interpuesto por la Asociacion de propietarios de fincas urbanas de Madrid contra el acuerdo disponiendo que el coste de un muro de contencion del terraplen del paseo de Atocha á la carretera de Valencia, se abone con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de la 3.ª zona de ensanche, que aquella Asociacion estima contrario á las disposiciones vigentes, y que el gasto debe abonarse con cargo al presupuesto general municipal.

Reclamar para poder informar á la Superioridad acerca del proyecto de venta de unos terrenos de la comunidad de Moralzarzal, se complete el expediente con una certificacion en que conste que los terrenos á que se refiere el asunto son comunales; justiprecio por peritos competentes de los expresados terrenos, manifestando la cabida, linderos, etc. etc.; certificaciones de los acuerdos del Ayuntamiento y asociados acerca de la conveniencia de la enajenacion, conformidad con el interesado, publicacion de edictos, reclamaciones si las hubiere, intervencion del Síndico, razones para no convocar á subasta pública dicha enajenacion, é instancia al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Aprobar el presupuesto de gastos é ingresos carcelarios del partido judicial de Alcalá de Henares para el año económico 1882-83 formado por dicho Municipio, disponiendo su publicacion en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los pueblos del partido tengan conocimiento de las cantidades que deben ingresar en la Depositaria de fondos provinciales.

Reclamar al Sr. Gobernador el presupuesto ordinario para 1882-83, formado por el Ayuntamiento de Cabanillas de la Sierra, á fin de informar acerca de la autorizacion que el Alcalde de dicho Municipio solicita para verificar un reparto de 1.200 pesetas entre los mayores contribuyentes de aquella localidad.

Seguidamente y con asistencia de D. José Perez Sáfforas, Comisario de Guerra del distrito, conforme á la instruccion de 9 de Agosto de 1877, la Comi-

sion acuerda fijar los precios de los suministros á las fuerzas del Ejército y Guardia civil que hayan hecho los pueblos en el mes de Mayo á los precios siguientes:

	Ptas. cénts.
Racion de pan .....	0'40
Idem de cebada .....	1'14
Idem de paja .....	0'59
Litro de aceite .....	1'37
Kilogramo de carbon .....	0'16
Idem de leña .....	0'03

Publicándose dichos precios en el BOLETIN para conocimiento de los pueblos. Estar á lo acordado en sesion de 17 de Mayo respecto á la pretension de Josefa Martinez, madre del mozo Lorenzo del Amo, núm. 101 del distrito de Palacio en este reemplazo; devolverla los documentos que ha presentado, expidiendo la certificacion del acuerdo ántes referido.

Desestimar la pretension de Juana Ferrer y Vives, madre del mozo Santiago Ripoll y Ferrer, núm. 9 del distrito de Buenavista en este reemplazo, en razon á que nada alegó la recurrente en el acto de la declaracion de soldados.

Zarzalzojo.—Cuentas municipales de 1878-79.—Que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Se reintegrarán á los fondos municipales 100 pesetas que aparecen cargadas de ménos por error de suma en la relacion 4.ª de ingresos.—2.º Se justificará la inversion de 227'75 pesetas satisfechas por los libramientos números 6, 13, 17, 25, 35, 37, 53, 54, 65 y 78.—3.º Se justificará la inversion de 287'75 pesetas por gastos de quintas.—4.º Se presentará la cuenta de inversion de 156'50 pesetas y 104'50 que respectivamente debieron percibir el Maestro y Maestra para material de las escuelas.—5.º Se justificará la entrega de 100 pesetas por jornales en la recomposicion del camino vecinal de los Morales, por no acompañarse nómina ni firmar los interesados el recibí en el libramiento núm. 76.—6.º Se acreditará el pago de 25 pesetas al guarda Ignacio Fernandez, puesto que se datan de 50 y el recibo es sólo de 25.—7.º Se manifestará si las 463'04 pesetas, importe de los recargos sobre contribuciones de propios en los ejercicios de 1874-75, 1876-77 y 1877-78, se pagaron en papel ú otra clase de bonificacion, pues sólo resultan satisfechas 92'51 pesetas.—8.º Se reintegrará el pliego en que aparece rendida la cuenta con un sello de la clase 12.ª, y entregarán 55 sellos móviles en equivalencia de 25 de recibos y otros tantos de guerra de que carecen los documentos de la cuenta.—9.º Se darán amplias explicaciones acerca de las causas que hayan motivado el que la mayor parte de los cargámenes y libramientos carezcan de la firma del Regidor-Interventor.

Fuencarral.—Cuentas municipales de 1876-77.—Informar al Sr. Gobernador que ofrecen los siguientes reparos: 1.º Falta la cuenta de inversion de tres trimestres de material de la escuela de niñas.—2.º Se reintegrarán el pliego en que aparece extendida la cuenta con un sello de la clase 12.ª, y además presentarán 88 sellos móviles en equivalencia de 40 de recibos y otros tantos de guerra.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, correspondiente al año económico de 1882 á 83, se halla concluido y de manifiesto por ocho dias, contados desde esta fecha, en la Secretaria del Ayuntamiento para oír reclamaciones; bien entendido que transcurridos no serán atendidas las que se presenten.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fuencarral, Chamartin, Hortaleza, Barajas, Paracuellos, Cobena y San Sebastian

de los Reyes se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Alcobendas 26 de Julio de 1882.—El Alcalde constitucional, José Berganza.

**San Agustín.**

Por dimision del Profesor que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á familias pobres, y además el ajuste particular que hiciere con los vecinos pudientes.

La poblacion es sana, con buenas y abundantes aguas, situada en la carretera general de Irun, á seis leguas de Madrid y una de El Molar.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias á esta Alcaldía para la eleccion que proceda.

San Agustín 24 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Martín.

**Santa María de la Alameda.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico actual de 1882-83 se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho dias para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa María de la Alameda 27 de Julio de 1882.—El Secretario, Isidoro Herranz.

**Providencias judiciales.**

**AUDIENCIAS TERRITORIALES.**

**Madrid.**

D. José Cózzer y Gonzalez. Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito Madrid.

Certifico que vistos ante los señores de la misma Audiencia en Sala primera los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte por D. Silvestre Robles y Gonzalez, D. Rafael Almazan y Martínez y D. Ramon Godinez Carrasco con D. Manuel Delgado Martinez y D. Ginés Caballero y Pablo, sobre tercería de dominio á varias fincas embargadas al último en juicio ejecutivo promovido por el D. Manuel Delgado, recayó sentencia con fecha 28 de Junio último cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.— Fallamos que debemos confirmar y confirmar con las costas de esta instancia á los apelantes, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á D. Manuel Delgado y Martínez de la demanda de tercería interpuesta, y se manda seguir el procedimiento de apremio contra las fincas hipotecadas, á no ser que los demandantes paguen la hipoteca é intereses desde que se les requirió, á razon del 8 por 100, sin perjuicio de que estos repitan en la forma que proceda contra quien haya lugar; y no se hizo expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* mediante la rebeldía de D. Ginés Caballero y Pablo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Gallifa.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.»

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, con la remision necesaria, que firmo en Madrid á 4 de Julio de 1882.—José Cózzer. 197

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario

eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Carlos Foronda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, comparezca en este Tribunal y Notaria del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con el objeto de darle conocimiento de la pretension deducida por Josefa Cao; advirtiéndole que de no comparecer se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Julio de 1882.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Audiencia.**

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Abril de 1882, el señor D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte; habiendo visto la presente demanda de tercería de preferencia, entablada por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en nombre de la Hacienda pública, á las cantidades embargadas á D. Antonio Lorenzo Gil por D. Manuel Francisco Alvarez Capra, en autos ejecutivos seguidos en este mismo Juzgado, los cuales fueron declarados en rebeldía, habiéndose seguido con los estrados del Juzgado; y

1.º Resultando que el Promotor fiscal sustituto de este Juzgado y con fecha 14 de Agosto del año último de 1877 entabló á nombre de la Hacienda pública, de quien es legítimo representante, demanda de tercería de mejor derecho á la suma de 31.421 pesetas 50 céntimos que se hallan depositadas en el Banco de España y 39.750 en la Caja general de Depósitos, y las cuales se hallaban embargadas á D. Antonio Lorenzo Gil por D. Manuel Francisco Alvarez Capra en expediente ejecutivo seguido en este mismo Juzgado sobre pago de 75.000 pesetas, alegando para ello el haber sido condenado el Gil en expediente seguido en la Administracion económica por infracciones cometidas en el uso del sello del Estado al pago á la Hacienda de 46.737 pesetas y 20 céntimos por reintegro y multa;

2.º Resultando que conferido traslado de esta demanda al ejecutante y ejecutado en dichos autos, fueron emplazados por medio de edictos que se insertaron en los periódicos oficiales;

3.º Resultando que transcurrido con exceso el término por que fueron emplazados por los interesados, ninguno se presentó á contestar la demanda; se les tuvo por acusada la rebeldía á instancia del Ministerio fiscal, quien en escrito de 2 de Noviembre del año último evacuó el traslado de réplica que se le confirió, reproduciendo en él los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el escrito de demanda con una ligera variante, y recibidos los citados autos á prueba por el término ordinario, propuso y practicó la que á su representación creyó convenir;

4.º Resultando que hechas las citaciones correspondientes en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se alegó por el Promotor fiscal de bien probada la demanda de autos, y pasado el término sin solicitar ninguna de las parte vista pública, se mandaron traer los autos para la sentencia:

1.º Considerando que la demanda de autos se halla justificada, y por consiguiente la Hacienda pública es la preferente al cobro de las cantidades que se adeudan, á no ser en los casos que taxativamente marcan las leyes, y en ninguno de los cuales se halla comprendida la obligacion puramente personal á cuya clase pertenece lo que persigue Don Manuel Francisco Alvarez Capra;

2.º Considerando que en su virtud procede desde luego acceder á la pretension hecha en la presente demanda y de-

clarar á la Hacienda con preferente derecho á las 46.637 pesetas y 25 céntimos que reclama, más con los gastos del juicio, importante todo 52.946 pesetas, según oficio de la Administracion económica que obra en los autos ejecutivos de donde dimana esta tercería.

Vista la ley 23, tit. 13, Partida 5.ª, y el art. 995 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro con preferente derecho á la Hacienda pública para el cobro de las 52.946 pesetas que se le adeudan por D. Antonio Lorenzo Gil y de que es objeto esta demanda, y en su consecuencia extráigase dicha suma de las depositadas en la Caja general de Depósitos y Banco de España, para lo cual dirijanse los oportunos oficios á los Juzgados para que remitan inmediatamente los oportunos resguardos, y verificado, dirijanse otros oficios y testimonios á los Directores de dichos establecimientos para que entreguen al actuario la mencionada suma, el cual la ingresará en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, recogiendo la oportuna carta de pago; se declaran de oficio las costas, y publíquese esta sentencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Monroy.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Monroy y Merino, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha.

Madrid, fecha ut supra; doy fe.—Luis Gutierrez.

Madrid 25 de Abril de 1882.—V.º B.º.—Manuel Monroy.—El actuario, Luis Gutierrez.

**Audiencia.**

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo J. Ortiz y Don Elías Bartolomé, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias comparezcan de ocho á once de la mañana en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á efecto de practicar ciertas diligencias en la causa que se sigue sobre falsificacion y sustraccion de cupones del empréstito municipal de 80 millones de reales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Julio de 1882.—V.º B.º.—Manuel Monroy.—El actuario, Juan P. Perez.

**Buenavista.**

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas de ambos sexos que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la única iglesia parroquial de Santiago, en el lugar de Folgueras, partido judicial de Castropol, provincia de Oviedo, por D. Santiago Fernandez de la Vega, natural de dicho lugar de Folgueras, hijo legítimo de Bonifacio Fernandez de Luña y de Josefa García de la Vega, según escritura otorgada en la ciudad de Toro con fecha 24 de Diciembre de 1794 por D. Manuel Ruiz Revuelta, D. Manuel Maria de Cires y D. Isidro Casares, vecinos de la misma, como apoderados de Doña Petronila Somoza, que á su vez lo era en union de aquellos del repetido D. Santiago Fernandez de la Vega, su esposo y fundador, á fin de que dichas personas comparezcan á deducir su citado derecho ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* oficial; advirtiéndose que ya lo tiene deducido Don Bernardo Mendez de la Vega en el concepto de pariente más inmediato del fundador, ó sea dentro del quinto grado.

Dado en Madrid á 28 Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen. 196

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á Manuel Ponce y Simon, de 28 años de edad, soltero, profesor de guitarra, que parece habita en la calle de Jardines, núm. 29, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con objeto de hacerle ofrecimiento de la causa criminal que se instruye por retencion indebida al mismo de un reloj en la casa de préstamos de la calle del Clavel, núm. 6.

Madrid 22 de Julio de 1882.—V.º B.º.—Gregorio Rizo.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia accidental del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á dos sujetos que en la noche del día 9 de Junio último, en compañía de Francisco Lopez Losada, entraron en la tienda número 15 de ultramarinos, sita en la calle de Pelayo, para que dentro el término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

D. Gregorio Rizo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se llama á D. José García Bachen y D. Luis Rodriguez, de esta vecindad, para que dentro el término de cinco dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 25 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.

**Congreso.**

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Prabé, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo negro, con bigote y perilla, nariz aguileña, vestido decentemente y de trato fino, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel correspondiente á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Julio de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

**Hospicio.**

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Herrera Seta, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesion cochero, que ha vivido en la calle de Magallanes, núm. 1, cuarto bajo, para que en el preciso término de nueve dias comparezca á declarar en causa criminal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Agen-

tes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposicion del indicado sujeto.

Tambien se cita por la presente á cuatro hombres, que uno de ellos es conocido por Puchol, que el dia 2 de Junio último iban en un coche por Chamberí en compañía de Polonia Córdoba y otras mujeres procedentes de la calle de Tudesco, núm. 3, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á declarar en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 Julio de 1882.— José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, y en razon á ignorarse el domicilio ó actual paradero de D. Napoleon Domenech, se le hace saber por medio de este edicto que su hija Doña Carmen ha solicitado su depósito por malos tratamientos de aquel, y se le previene que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado á exponer lo que le convenga sobre dicha pretension; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1882.—José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, D. José Llano y Alvarez, se cita por el presente primero y único edicto á Antonia Moreno, vecina que ha sido de esta Corte, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado (Salesas) á declarar en causa criminal que instruyo contra Joaquin Hernandez Garcia por hurto.

Madrid 26 de Julio de 1882.—V.º B.º=Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

**Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de la casería titulada La Castañal, situada en la parroquia de Cabueñes, término de Cefontes, partido judicial de Gijon, compuesta de casa de labranza con el portal y estancias interiores, y una antojona y en ella un hórreo; y una finca rústica que las circuye, llamada las Llozas, cerrada; tasado todo en 5.525 pesetas. El remate tendrá lugar el dia 23 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, ante este Juzgado, en su audiencia, piso principal del Palacio de Justicia.

Y se advierte que no se han traído títulos de propiedad de dicha finca; que los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del precio de la tasacion, y que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía.

Madrid 27 de Julio de 1882.—José Rodriguez Roda.—Ante mí, Luis Escobar.

**Colegio Notarial de Madrid.**

*Secretaría.*

Debiendo proveerse entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Colmenar de Oreja, partido judicial de Chinchon, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 dias naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos prevenidos.

Madrid 28 de Julio de 1882.—El Secretario, Manuel de las Heras.

**Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el servicio de militares en las factorías de Madrid, Alcalá y Toledo la adquisicion de primeras materias, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el dia 31 de Agosto de 1882, á las nueve de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El actó se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período de contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCLIADADES.	Quintales métricos de harina de			Hectólitros de cebada.	Quintales métricos de paja.
	Flor.	1.ª clase.	2.ª clase.		
Madrid .....	800	4 500	9.000	4.500	54.000
Alcalá de Henares .....	48	450	450	450	13.000
Toledo .....	"	260	520	260	1.100

Madrid 27 de Julio de 1882.—Jorge de Vivero.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de...., del dia...., de...., número...., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado la adquisicion de primeras materias, se compro-

mete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.**

*TARIFA de los precios de venta de las manufacturas de tabacos.*

CLASES DE LOS TABACOS.		Por cigarro ó paquete.	Por kilogramos.
		Pesetas.	Pesetas.
LABORES POR KILÓGRAMOS.			
CIGARROS.....	Habanos peninsulares á 140 en kilógramo .....	R. O. 23 Julio 1876	0'12 1/2
	Comunes á 270 en id. ....	" " "	0'03
PICADOS.....	Superior..... á 8 paquetes de 125 gramos en kilógramo.....	" " "	1'75
	Finos.....	" " "	1'50
	Suave..... á id. id. id.	" " "	1'50
	Entrefuerte..... á id. id. id.	" " "	1'50
	Habano..... á 40 paquetes de 25 gramos en kilógramo.....	" " "	0'26
	Entrefinos.....	" " "	0'26
	Habano y filipino..... á id. id. id.	" " "	0'26
	Superior..... á id. id. id.	" " "	0'25
	Filipino..... á id. id. id.	" " "	0'18
	Comunes.....	" " "	0'18
	Virginia y filipino..... á id. id. id.	" " "	0'18
	Virginia..... á id. id. id.	" " "	0'18
De vena pura.....	" " "	0'10	
En hebra.....	" " "	0'10	
HOJA Virginia en manojos de 500 gramos.....	24 Junio 1878.	0'35	7
Suaves..... á 50 cajetillas de 30 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kil.	23 Octubre 1878	0'35	7
CIGARRILLOS DE PAPEL, CLASE COMUN.....	23 Julio 1876	2'25	4'50
Entrefuertes..... á 60 cajetillas de 25 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kil.	" " "	0'25	12'50
Fuertes..... á 150 cajetillas de 10 cigarrillos ó sean 1.500 cigarrillos en kil.	" " "	0'17	10'20
RAPE, á 8 paquetes ó botes de 125 gramos en kilógramo.....	" " "	0'05	7'50
POLVO, en botes ó á granel en saco.....	" " "	"	16
	" " "	"	5
LABORES POR NÚMERO.			
CIGARROS.....	Regalia peninsular, 10 cajitas de cedro de á 100 cigarrillos en millar .....	13 Mayo 1882.	0'20
	Conchas peninsulares id. id. id. id. ....	" " "	0'15
	Peninsulares de marca chica, á 50 paquetes por millar.....	7 Mayo 1878	0'10
	Idem entrefuertes á id. id. id. id. ....	12 Abril 1879.	0'05
CIGARRILLOS DE PAPEL.....	Suaves de labor fina, á 40 cajetillas de 25 cigarrillos en millar.....	23 Julio 1876	0'35
	Largos emboquillados, papel blanco, á 50 cajitas de 20 cigarrillos en millar .....	19 Octubre 1880.	0'70
CIGARRILLOS DE PAPEL ESPECIALES.....	Idem id. papel tabaco, á id. id. id. ....	" " "	0'70
	Idem engomados, papel blanco, á id. id. id. ....	" " "	0'60
	Idem id. papel tabaco, á id. id. id. ....	" " "	0'60
	Cortos emboquillados, papel blanco, á id. id. id. ....	" " "	0'45
Idem id. papel tabaco, á id. id. id. ....	" " "	0'45	

Madrid 1.º de Julio de 1882.—El Director general, Juan Garcia de Torres.